



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2020-14216059-DISPO

VISTO el expediente N° EX-2020-14216059 GDEBA-DSTAMDAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta infracción a los artículos 4° y 5° de la Ley N° 11.123 y al artículo 1° d) de la Disposición N° 221/98, cometida por la COOPERATIVA DE TRABAJO SUITRAB LTDA. (CUIT N° 30-71466800-1), titular del Matadero y Frigorífico de Bovinos sito en Balcarce 2044 de la localidad y partido de Suipacha, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Serie B N° 41274 labrada el 17 de junio de 2020, inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituido en el Matadero y Frigorífico de Bovinos sito en Balcarce 2044 de la localidad y partido de Suipacha, propiedad de COOPERATIVA DE TRABAJO SUITRAB LTDA. (CUIT N° 30-71466800-1), con motivo de la denuncia realizada por agentes de SENASA de que la Cooperativa comercializaba, en carnicerías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con etiquetas apócrifas donde figuraba habilitación de Senasa N° 1114, por lo que procedió a secuestro de ciento setenta y siete (177) etiquetas colocadas en ciento setenta y siete medias reses alojadas en cámara N° 3;

Que en el mismo acto, se manifestó que hubo un error en el programador del sistema que se solucionó de manera inmediata y que la irregularidad databa de treinta (30) días atrás sin que haya sido advertida por el jefe de planta, por lo que se imputó infracción a la Disposición N° 221/98, Ley N° 11.123, Decretos N° 2683/93 y 2464/97;

Que en el orden 6, se encuentra agregada la providencia de la Dirección de Centro Regional Pampeano de SENASA, de fecha 11 de junio de 2020, donde se deja constancia de que el establecimiento inspeccionado no cuenta con habilitación de dicho organismo;

Que en el orden 10 el Departamento Industrias Cárnicas informó con fecha 14 de julio de 2020, que la COOPERATIVA DE TRABAJO SUITRAB LTDA. contaba, al momento de la inspección, con permiso provisorio de funcionamiento otorgado por Expediente N° 22500-29104/2015 como Frigorífico y Matadero de Bovinos y que, a la fecha, posee permiso provisorio para funcionar hasta el 30 de septiembre de 2020 fecha en la que vence el contrato de locación;

Que en virtud de lo expuesto se procedió a imputar infracción a los artículos 4° y 5° de la Ley N° 11.123 y al artículo 1° d) de la Disposición N° 221/98, cuya notificación de fecha 7 de octubre de 2020, se encuentra agregada en el orden 14;

Que habiéndose cumplido el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que la firma imputada haya presentado descargo, esta instancia estima que corresponde aplicar sanción de multa y ratificar lo actuado por el inspector interviniente;

Que en el orden 18 dictaminó de manera concordante Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15164, el Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUITRAB LTDA. (CUIT N° 30-71466800-1), titular del Matadero y Frigorífico de Bovinos sito en Balcarce 2044 de la localidad y partido de Suipacha, con multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con diez centavos (\$ 41.316,10), equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 4° y 5° de la Ley N° 11.123 y al artículo 1° d) de la Disposición N° 221/98.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata, Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de

expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º. Ratificar lo actuado por el inspector interviniente.

ARTÍCULO 5º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.